

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

**B.O. N° 138**

04 de Diciembre de 2019



### Autoridades

**GOBERNADOR**

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**

C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**

Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

Sitio web:

**boletinoficial.jujuy.gob.ar**

Email:

**boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384

C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente  
.....



Ejemplar Digital



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO N° 8541-E/2019.-****EXPTE. N° 1050-42/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ENE. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese el cese en sus funciones de la Profesora **AURORA ELENA BRAJICICH** - D.N.I. N° 12.635.436, en el cargo de Secretaria de Gestión Educativa del Ministerio de Educación a partir de la fecha del presente Decreto, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9173-HF/2019.-****EXPTE N° 500-266/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 500-266/2018, caratulado: "SOLICITA DR. EMANUEL M. PALMIERI SE ARBITREN LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE SE PROCEDA AL PAGO DE LA LICENCIA ORDINARIA NO GOZADA AL PERIODO 2017 ART. 53 Y C.C. LEY 3161", a la Partida "L" DEUDA PUBLICA 03-10-15-01-26 "Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2019- Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9508-ISPTvV/2019.-****EXPTE N° 614-1526/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazar por improcedente e inadmisibles, el Reclamo Administrativo Previo formulado por el Sr. Aguayo, Juan Oscar, DNI N° 11.663.379, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10198-HF/2019.-****EXPTE N° 500-383/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-****VISTO:**

La Resolución M.I. N° 198/19 - APN-MI/2019 del Ministerio del Interior mediante la cual se asigna la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000,00), INCORPORACION DE APORTE DEL TESORO NACIONAL para ser afectada a atender desequilibrios financieros de la Provincia de Jujuy, S/ EXPTE. 2019-49915627-APN-SPYM-MI y;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, con el objeto de incorporar las partidas necesarias;

Que en ese sentido los fondos ingresados deben ser incorporados a la partida del Crédito Adicional para financiar Erogaciones Corrientes;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019, Ley 6113/2018, conforme el siguiente detalle:...

**ARTICULO 2.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las transferencias de créditos que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

**ARTICULO 3.-** Autorízase a la Dirección Provincial de Gestión Provincia - Municipios a efectuar las transferencias de créditos correspondientes a las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy según Anexo I.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10332-E/2019.-****EXPTE N° 1056-16849-15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-16849-15, caratulado: "NOTA N° 167/15 FILOMENA GUERRERO SOLICITA SE ABONE CODIGO 610 PLUS POR TAREAS INSALUBRES DESDE 2012 AL 2014", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-1-26-0, "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10425-G/2019.-****EXPTE N° 0400-4211-19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la creación de una Comisión destinada a la Regularización Dominial del inmueble individualizado como Lote Rural N° 41, Padrón F-51, de la Localidad de El Fuerte, Departamento Santa Bárbara, la que estará integrada por:

- Un representante del Instituto Jujeño de Colonización;
- Un representante de la Secretaría de Ordenamiento Territorial, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda;
- Un representante por Escribanía de Gobierno;
- Un representante por Fiscalía de Estado;
- Un representante de la Dirección Provincial de Inmuebles;
- Un representante del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Los representantes que se designen realizarán las tareas pertinentes bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien presidirá la Comisión, y conforme a la agenda y demás pautas que aquél establezca.-

**ARTICULO 2°.-** Facúltase al Ministerio de Gobierno y Justicia a dictar los instrumentos legales e impartir las instrucciones necesarios para la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto. De igual manera queda facultado para incorporar con posterioridad a cuantos miembros o representantes fueran necesarios para el mejor funcionamiento de la Comisión de Regularización.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a instrumentar los refuerzos o movimientos presupuestarios que resulten necesarios a los fines previstos por el presente ordenamiento.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10593-E/2019.-****EXPTE N° 200-833-2018.-****C/ Agregados: 1050-1343-18 y 1050-1237-18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, representante legal de la SRA. ANA ANGÉLICA TAPIA, D.N.I. N° 05.329.494, en Contra de la Resolución N° 11091-E-18 de fecha 13 de diciembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10668-ISPTvV/2019.-****EXPTE. N° 200-47/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese en todas sus partes el "Memorándum de Entendimiento (Convenios de Colaboración) Parque Fotovoltaico - Tren Eléctrico" suscripto en fecha 24 de Enero del 2019 por la PROVINCIA DE JUJUY y por las Empresas: Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima (EJESA) y Empresa Jujeña de Servicios Energéticos Dispersos Sociedad Anónima (EJSEDSA).-

**ARTICULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno, procédase a la protocolización del Convenio celebrado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10694-E/2019.-****EXPTE. N° 200-631/2018.-****C/Agregados: 1050-441-18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SET. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Gloria Beatriz Calderón, D.N.I. N° 16.682.112, con el Patrocinio Letrado de la Dra. Laura Roxana Franco, en contra de la Resolución N° 10235-E-18 de fecha 17 de septiembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10825-ISPTvV/2019.-****EXPTE. N° 200-825-2018.-****Y AGDOS. N° 600-802/12, 850-170/12; 516-942/12; 516-1750/11; 630-39/12; 630-400/11;****600-55/12; 630-430/10.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. RAMON HARMAN en nombre y representación de la EMPRESA JUJENA DE ENERGIA S.A., en contra de las



Resoluciones N° 1037-ISPTyV/2018, N° 15-SUSEPU/2012 y N° 436-SUSEPU/2011 por las razones expresadas en el exordio. -

**ARTÍCULO 2°.-** El dictado del presente Acto Administrativo no significa reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino que es dictado solo al efecto de dar cumplimiento con la obligación de expedirse que tiene la administración pública, según los normados por el Art. 33 de la Constitución Provincial. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10848-F/2019.-**

**EXPTE N° 200-214-2019.-**

**C/Aggeg. 1050-379-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la Sra. Elda Martínez, D.N.I. N° 10.808.970, en contra de la Resolución N° 12132-E-19 de fecha 16 de mayo de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10891-G/2019.-**

**EXPTE N° 0300-640-2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase la reforma introducida al Estatuto Social de la ASOCIACION JUJENA DE BASQUETBOL FEMENINO" (A.J.B.F.) con asiento en esta Ciudad, cuyo texto ordenado que consta de ciento siete (107) Artículos, y como Escritura Pública N° 384/19 del Registro Notarial N° 25 de Jujuy, corre agregado de fs. 81 a 96 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10924-S/2019.-**

**EXPTE. N° 200-70/19.-**

**Agdos. N° 700-936/18; N° 715-2337/18; y N° 715-754/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rechazase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Flores Satumina, D.N.I. N° 10.300.227 en contra de la Resolución N° 5073-S-19 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 24 de enero de 2019.-

**ARTICULO 2°.-** Por aplicación del principio de eventualidad procesal, déjese opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11033-G/2019.-**

**EXPTE N° 0300-581-2015.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de la ASOCIACIÓN CIVIL DE CRIADORES DE CABALLOS CRIOLLOS con asiento en esta Ciudad y, consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de cincuenta y un (51) Artículos y, como Escritura Pública N° 48/19 del Registro Notarial N° 34 de Jujuy, corre agregado de fs. 63 a 74vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11131-G/2019.-**

**EXPTE N° 0300-039-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 NOV. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Otórgase Personería Jurídica a favor de "GRUPO SOLIDARIO ASOCIACION CIVIL, SOCIAL, DEPORTIVA Y CULTURAL" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y seis (36) Artículos y, como Escritura Pública N° 61/19 del Registro Notarial N° 57 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 63 a 70 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 113-MA/2019.-**

**EXPTE N° 1100-646/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAYO. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de

Designación N° 10-G-2015 y la Contadora Pública Nacional DEBORA ROSANA APAZA, D.N.I. N° 29.573.422, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública, Ley N° 4413, por el período comprendido entre el 26 de Octubre de 2016 y el 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto Acuerdo N° 1378-G/2017, y a lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

**EJERCICIO 2016 - LEY N° 5877**

**JURISDICCION:** "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

**U. DE O.:** "W1" MINISTERIO DE AMBIENTE

**FINALIDAD:** "3" SALUD

**FUNCION:** "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

**1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES 1.1.0.0.0. OPERACIÓN**

**1.1.1.0.0. PERSONAL**

**1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO 1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO**

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.**

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 001521-MCvT/2018.-**

**EXPTE N° 1301-605/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-**

**EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Carlos Gabriel ALLOCCO, CUIL 23-30104375-9, Categoría 19 del Escalafón General -Ley N° 3161, más el adicional por mayor horario del 33%, por el período comprendido entre 01 de marzo de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U. de O: 2 Secretaria de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 001526-MCvT /2018.-**

**EXPTE N° 1301-418/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-**

**EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Leandro Raúl AMARELLE ALCABA, CUIL 20-32629972-4, Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el período comprendido entre 01 de julio de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo - U. de O: 2 Secretaria de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 000061-MCvT/2019.-**

**EXPTE N° 1304-017/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2019.-**

**EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Ramón Enrique HERNÁNDEZ, CUIL 20-29206291-6, Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el período comprendido entre 01 de enero de 2.016 al 31 de marzo de 2.016.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Finalidad Función: 01-07-Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 7 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCIÓN N° 127-MCvT/2019.-**

**EXPTE N° 1301-108/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY 2019.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quim. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. Gregorio Marteau, María Paula CUIL 27-29653139-7 Categoría 24 del Escalafón General —Ley N° 3161, por el período de 01-01-2016 a 31-03-2016 con adicional por mayor horario 50%, y por período de 01-04-2016 al 31-12-2016 sin adicional, categoría 24 del Escalafón General.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 2 Secretaria de Cultura, Partida 1 -2- 1 -9- 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo



**RESOLUCION N° 150-SGG/2019.-****EXPTE N° 200-873/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2019.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el señor **FERNANDO IVAN CALISAYA CUIL N° 20-32.259.046-7**, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 1 Gobernación - Partida 1-2- 1-9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCIÓN N° 151-SGG/2019.-****EXPTE N° 200-877/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2019.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y la señora **LUCIANA ABIGAIL SALINAS CUIL N° 27-35825906-0**, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 1 Gobernación - Partida 1-2- 1-9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N° 154-SGG/2019.-****EXPTE N° 0202-1849/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2019.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su entonces titular **Lic. CARLOS RODOLFO GROSSO** y la **Srta. ROMINA MARIEL PATAGUA, CUIL N° 23-40154081-4**, en la Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de junio al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento del presente Contrato se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación, Finalidad Función: 01-07- Partida 1 1- 1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCIÓN N° 155-SGG/2019.-****EXPTE N° 202-550/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2019.-****EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección de Administración de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. FELIPE JAVIER ALBORNOZ** y la señorita **CARINA ADRIANA MARCIAL, CUIL N° 32.210.867-8**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 85% por Mayor Horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2A Dirección de Administración de la Gobernación - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario General de la Gobernación

**RESOLUCION N°205-SUSEPU/2019.-****Cde. Expte N° 0630-539/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-****VISTO:**

Expediente de referencia caratulado "CDE. NOTA APJ S.E N° 462/2019 S/ MODIFICACION TARIFARIA POR VARIACIONES DE COSTOS Y REVISION ORDINARIA - VIGENCIA 4° TRIMESTRE 2019."; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1/3 y en fecha 04 de Octubre de 2019, mediante Nota N° 462, Agua Potable de Jujuy S.E. pone a consideración de este Organismo el cálculo de la Modificación Tarifaria por Variaciones de Costos, según establece el Anexo IV del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTyV-2016, solicitando la Revisión Técnica según determina el Artículo 16 del mismo. Adjunta Variaciones Mensuales Junio a Agosto 2019, Informes Técnicos INDEC ICC Junio a Agosto 2019, Cuadro Tarifario de aplicación e Informe de Obras culminadas.

Que, a fs. 36/42, la Gerencia Técnica de Agua expresa que verificó los índices de cada uno de los componentes de la Estructura de Costos y sus pesos relativos dentro de la Fórmula

Polinómica para la redeterminación por Variaciones de Costos según el Presupuesto Ejecutado 2018 de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. indicando que los mismos son correctos.

Resume los pesos de cada componente de la ecuación polinómica y sus respectivas variaciones de costos acumuladas en el lapso Junio-Septiembre 2019, conforme se detalla a continuación:

| Componente           | Peso Relativo | Variación Acumulada |
|----------------------|---------------|---------------------|
| Combustible          | 2,23%         | 4,05%               |
| Productos Químicos   | 4,75%         | 18,51%              |
| Energía Eléctrica    | 6,08%         | 8,05%               |
| Personal             | 75,43%        | 11,00%              |
| Materiales Plásticos | 5,54%         | 15,44%              |
| Bienes de Capital    | 5,83%         | 20,48%              |
| Hierro               | 0,04%         | 23,79%              |
| Cemento              | 0,10%         | 11,88%              |

Continúa expresando la Gerencia Técnica de Agua que, aplicada la Ecuación Polinómica resulta correcto el valor **VCO = 13,335523 %**; y **KVCO = 1,13335523**.

En Resolución N° 10-SUSEPU-2019, se incorporo en la tarifa una componente adicional de 9,5187 %, quedando la tarifa integrada por los costos operativos (92,42 %) y el plan de mejoras y optimización (7,57 %).

El KVCO antes mencionado se procede a aplicar a la componente de costos operativos, manteniendo constante la componente referida a las obras, obteniéndose un Coeficiente de actualización integral igual a 1,12322530.

La Empresa Agua Potable de Jujuy plantea la necesidad de actualizar la tarifa integral en un porcentaje igual a 1,013 % para cubrir las demandas de las comunidades de capital y localidades del interior a través de sus representantes o del Poder Ejecutivo.

Agrega que, aplicado luego, el nuevo coeficiente al cuadro tarifario vigente, se obtiene el Cuadro Tarifario que adjunta como Anexo I, cuya aplicación será a partir del dictado de la correspondiente Resolución que apruebe el mencionado cuadro por parte de la Susepu o en su defecto la Resolución que dicte el MISPTyV para su puesta en vigencia.

Finalmente la Gerencia Técnica de Agua, considerando cumplida la revisión técnica solicitada por la Empresa y que la misma se encuentra conforme a lo establecido por el Decreto N°1166 – ISPTyV/2016 Art.16, pone a consideración de los Sres. Miembros del Directorio el presente informe a fin del dictado de la correspondiente resolución, remitiendo la misma al MISPTyV para aprobación y puesta en vigencia del mencionado Cuadro Tarifario.

Que, remitida las actuaciones a la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, a fs. 43/44 analiza el pedido de redeterminación por variaciones de costos contemplada en el anexo IV del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, para el cuarto trimestre 2019, realizado por la empresa Agua Potable de Jujuy S.E.

Esgime que, la Prestataria requiere a esta Superintendencia la revisión técnica prevista en el artículo 16° del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016 de los coeficientes que hacen a la polinómica que conforman la estructura tarifaria señalada en el decreto indicado, debiendo luego en la etapa administrativa correspondiente determinarse su vigencia tal cual lo reza el artículo 16° del mencionado Decreto.

Agrega que, a tales efectos la Prestataria indica el coeficiente obtenido de la variación de los índices de cada uno de los componentes que hacen a la estructura de costos y sus pesos relativos dentro de la polinómica en el periodo analizado, incidencia y parámetros que fueron revisados, verificados y controlados por parte de la Gerencia Técnica de Agua de esta Superintendencia, quien los considera correctos, según surge del informe agregado a fs. 34/42 al cual se remite.

Destaca la Gerencia Técnica del Usuario que, la última variación de dichos valores fue contemplada por la actualización tarifaria aprobada por la Resolución N° 96-SUSEPU-2019, y puesta en vigencia por la Resolución Ministerial 95-ISPTyV/2019, por lo que las modificaciones que se someten a consideración corresponden a periodos posteriores a los atendidos en aquella oportunidad lo que permite su análisis y procedencia.

Por otro lado manifiesta que, la revisión de la tarifa obliga a su contemplación integral por lo que se debe tener presente que la revisión ordinaria aprobada en Enero del 2019 incluyó en la tarifa actual un componente porcentual para atender obras de mejora y optimización del servicio.

Concluye la Gerencia Técnica del Usuario que, puede avanzarse con la actualización en los términos indicados, solicitando además que de manera expresa se aclare que se mantiene vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija. Por los argumentos antes vertidos y en uso de las facultades que otorga la Ley N° 4937;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua Potable de Jujuy S. E. correspondiente al Cuarto Trimestre 2019, y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 169-SUSEPU-2017.-

**ARTICULO 3°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Hector Rafael Simone

Presidente SU.SE.PU.

**ANEXO I**

|             |                   |
|-------------|-------------------|
| Coeficiente | <b>1,13335523</b> |
|-------------|-------------------|

**CUADRO TARIFARIO  
AGUA POTABLE DE JUJUY  
4° TRIMESTRE 2019**

**1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO****A) Categoría Uso Familiar:**

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 106.48 \$/mes.

|                      |                 |        |        |        |        |        |        |        |
|----------------------|-----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| CF fliar =           | \$ 106.48       |        |        |        |        |        |        |        |
| Diámetro en mm       |                 | 13     | 19     | 25     | 32     | 40     | 50     | 60     |
| Coef. Disponibilidad | Coef. De Bloque | 1      | 1,462  | 1,923  | 2,462  | 3,077  | 3,846  | 4,615  |
| Unidad               |                 | \$/mes | \$/mes | \$/mes | \$/mes | \$/mes | \$/mes | \$/mes |



|                                |      |      |        |        |        |        |        |        |         |
|--------------------------------|------|------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|
| Agua hasta 12 m3/mes           | 1    | 1    | 106,48 | 155,67 | 204,76 | 262,15 | 327,64 | 409,52 | 491,40  |
| Agua más de 12 m3/mes          | 1,25 | 1    | 133,10 | 194,59 | 255,95 | 327,69 | 409,54 | 511,90 | 614,25  |
| Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes  | 1    | 1,75 | 186,34 | 272,43 | 358,33 | 458,76 | 573,36 | 716,66 | 859,95  |
| Agua y Cloaca más de 12 m3/mes | 1,25 | 1,75 | 232,92 | 340,53 | 447,91 | 573,45 | 716,70 | 895,82 | 1074,94 |
| Cloaca hasta 12 m3/mes         | 1    | 0,75 | 79,86  | 116,75 | 153,57 | 196,61 | 245,73 | 307,14 | 368,55  |
| Cloaca más de 12 m3/mes        | 1,25 | 0,75 | 99,82  | 145,94 | 191,96 | 245,77 | 307,16 | 383,92 | 460,69  |

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 5.35 \$/m3

|                  |                 |          |          |          |          |          |          |           |            |
|------------------|-----------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|------------|
| p (\$/m3) =      |                 | 5.35     |          |          |          |          |          |           |            |
| Consumo (m3/mes) | Coef. De Bloque | Hasta 12 | Hasta 20 | Hasta 30 | Hasta 45 | Hasta 60 | Hasta 90 | Hasta 150 | más de 150 |
|                  | Servicio        | 1,0      | 1,2      | 1,4      | 1,7      | 2,0      | 2,5      | 3,5       | 5,0        |
| Unidad           | Unidad          | \$/m3    | \$/m3    | \$/m3    | \$/m3    | \$/m3    | \$/m3    | \$/m3     | \$/m3      |
| Agua             | 1               | 5,35     | 6,42     | 7,49     | 9,09     | 10,70    | 13,37    | 18,72     | 26,75      |
| Agua y Cloaca    | 1,75            | 9,36     | 11,23    | 13,11    | 15,91    | 18,72    | 23,40    | 32,77     | 46,81      |
| Cloaca           | 0,75            | 4,01     | 4,81     | 5,62     | 6,82     | 8,02     | 10,03    | 14,04     | 20,06      |

**B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal**

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 332.96 \$/mes

|                 |                   |           |        |         |         |         |         |         |         |         |
|-----------------|-------------------|-----------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| CF No Fliar =   |                   | \$ 332,96 |        |         |         |         |         |         |         |         |
| Diámetro en mm  | Coef. de Servicio | 13        | 19     | 25      | 32      | 40      | 50      | 60      | 75      | 100     |
| Coef. Disponib. |                   | 1,0       | 1,462  | 1,923   | 2,462   | 3,077   | 3,846   | 4,615   | 5,769   | 7,692   |
| Unidad          |                   | \$/mes    | \$/mes | \$/mes  | \$/mes  | \$/mes  | \$/mes  | \$/mes  | \$/mes  | \$/mes  |
| Agua            | 1                 | 332,96    | 486,78 | 640,28  | 819,74  | 1024,51 | 1280,55 | 1536,60 | 1920,83 | 2561,11 |
| Agua y Cloaca   | 1,75              | 582,67    | 851,87 | 1120,48 | 1434,55 | 1792,89 | 2240,97 | 2689,04 | 3361,45 | 4481,94 |
| Cloaca          | 0,75              | 249,72    | 365,09 | 480,21  | 614,81  | 768,38  | 960,41  | 1152,45 | 1440,62 | 1920,83 |

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 5.35 \$/m3

|                  |                       |                                    |                         |                       |                                       |               |            |                     |                          |                     |
|------------------|-----------------------|------------------------------------|-------------------------|-----------------------|---------------------------------------|---------------|------------|---------------------|--------------------------|---------------------|
| "p" (\$/m3)      |                       | 5.35                               |                         |                       |                                       |               |            |                     |                          |                     |
|                  | Coef. de Serv<br>icio | Bloque de Consum<br>o (m3/mes<br>) | Coef<br>· de Bloq<br>ue | Edificios<br>Públicos | Entidad<br>e sin<br>Fines de<br>Lucro | Comerci<br>al | Indu<br>st | Agua<br>p/Ri<br>ego | Agua<br>p/<br>Con<br>str | Grif<br>o com<br>ún |
| Coef.de<br>Uso   | 1,00                  |                                    |                         | 1,00                  | 2,00                                  | 2,50          | 3,00       | 3,00                | 1,00                     |                     |
| Unidad           |                       |                                    |                         | \$/m3                 | \$/m3                                 | \$/m3         | \$/m<br>3  | \$/m<br>3           | \$/m<br>3                | \$/m<br>3           |
| Agua             | 1                     | Hasta 30                           | 1,00                    | 5,35                  | 5,35                                  | 10,70         | 13,3<br>7  | 16,0<br>5           | 16,0<br>5                | 5,35                |
|                  | 1                     | Hasta 90                           | 1,32                    | 7,06                  | 7,06                                  | 14,12         | 17,6<br>5  | 21,1<br>8           | 21,1<br>8                | 7,06                |
|                  | 1                     | > 90                               | 1,80                    | 9,63                  | 9,63                                  | 19,26         | 24,0<br>7  | 28,8<br>9           | 28,8<br>9                | 9,63                |
| Agua y<br>Cloaca | 1,75                  | Hasta 30                           | 1,00                    | 9,36                  | 9,36                                  | 18,72         | 23,4<br>0  | 28,0<br>8           | 28,0<br>8                | 9,36                |
|                  | 1,75                  | Hasta 90                           | 1,32                    | 12,36                 | 12,36                                 | 24,71         | 30,8<br>9  | 37,0<br>7           | 37,0<br>7                | 12,3<br>6           |
|                  | 1,75                  | > 90                               | 1,80                    | 16,85                 | 16,85                                 | 33,70         | 42,1<br>3  | 50,5<br>5           | 50,5<br>5                | 16,8<br>5           |
| Cloaca           | 0,75                  | Hasta 30                           | 1,00                    | 4,01                  | 4,01                                  | 8,02          | 10,0<br>3  | 12,0<br>4           | 12,0<br>4                | 4,01                |
|                  | 0,75                  | Hasta 90                           | 1,32                    | 5,30                  | 5,30                                  | 10,59         | 13,2<br>4  | 15,8<br>9           | 15,8<br>9                | 5,30                |
|                  | 0,75                  | > 90                               | 1,80                    | 7,22                  | 7,22                                  | 14,44         | 18,0<br>5  | 21,6<br>7           | 21,6<br>7                | 7,22                |

**C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.**

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 332.96 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

| Cfijo No Fliar (\$/mes) |                               | \$ 332,96                        | Coeficiente de Servicio 1,75 |               |          |
|-------------------------|-------------------------------|----------------------------------|------------------------------|---------------|----------|
| Rango TBMZ<br>(Agua)    | RANGO tbmz<br>(Agua y Cloaca) | Coeficiente<br>de Bloque<br>TBMZ | Coeficiente de Servicio      |               |          |
|                         |                               |                                  | Agua                         | Agua y Cloaca | Cloaca   |
|                         |                               |                                  | 1                            | 2             | (2-1)    |
|                         |                               |                                  | (\$/mes)                     | (\$/mes)      | (\$/mes) |
| de 0,00 a 1,95          | de 0,00 a 2,93                | 0,40                             | 133,18                       | 233,07        | 99,89    |
| de 1,96 a 3,90          | de 2,94 a 5,85                | 0,50                             | 166,48                       | 291,34        | 124,86   |
| de 3,91 a 5,85          | de 5,86 a 8,78                | 0,60                             | 199,77                       | 349,60        | 149,83   |

|                  |                  |      |         |         |         |
|------------------|------------------|------|---------|---------|---------|
| de 5,86 a 7,81   | de 8,79 a 11,72  | 0,80 | 266,37  | 466,14  | 199,77  |
| de 7,82 a 11,71  | de 11,73 a 17,57 | 1,00 | 332,96  | 582,67  | 249,72  |
| de 11,72 a 15,61 | de 17,58 a 23,42 | 1,20 | 399,55  | 699,21  | 299,66  |
| de 15,62 a 19,51 | de 23,43 a 29,27 | 1,50 | 499,44  | 874,01  | 374,58  |
| de 19,52 a 23,41 | de 29,28 a 35,12 | 2,00 | 665,91  | 1165,35 | 499,44  |
| de 23,42 a 31,21 | de 35,13 a 46,82 | 2,50 | 832,39  | 1456,69 | 624,29  |
| > 31,21          | > 46,82          | 4,50 | 1498,31 | 2622,04 | 1123,73 |

**D) Tarifa Social:**

Cargo Total Agua = 94.00 \$/mes para consumos < =12 m3

Cargo Total Agua y Cloaca = 164.50 \$/mes para consumos < =12 m3

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Ing. Esp. Hector Rafael Simone

Presidente SU.SE.PU.

04/06/ DIC. LIQ. N° 19755 \$205,00.-

**RESOLUCION N° 208-SUSEPU/2019.-**

**Cde. Expte. N° 0630-530/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 NOV. 2019.-**

**VISTO:**

El Expediente de referencia caratulado: "CDE. NOTA GC N° 611/2019 MEMORIA DE CALCULO DEL CUADRO TARIFARIO DEL TRIMESTRE NOVIEMBRE 2019 – ENERO 2020"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 01 de Noviembre del corriente año, el Gerente Comercial de EJE SA remite a consideración de este Organismo las memorias de cálculo del Cuadro Tarifario a regir en el periodo trimestral NOVIEMBRE 2019 – ENERO 2020 y el Balance ex post de precios correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de Mayo y el 31 de Julio de 2019, en el marco de lo dispuesto por el Subanexo 2 del Contrato de Concesión "Procedimiento para la determinación del Cuadro Tarifario" y la Resolución de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico N° 38/2019 que aprueba la Programación Estacional de Verano 2019-2020 para el MEM elevada por CAMMESA, solicitando se ordene el proceso de Consulta Pública, fundando ello en que al día 31/10/2019 el Indicador de Variación Testigo (IVT) resultó superior al 14%.

Que, remitidas las actuaciones a la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, en consideración a los términos del punto c) apartado 7 – Subanexo 2 – Anexo II del Contrato de Concesión, sugiere instrumentar el correspondiente llamado a Consulta Pública toda vez que se verifica que la variación semestral del Indicador Testigo superó ampliamente la banda de referencia establecida del ±14%.

Que, asimismo, destaca que el Indicador Testigo toma como referencia las variaciones de los índices IPIM (Índice de Precio Interno al Por Mayor) y el ISSP (Índice del Salario) publicados por el INDEC. Que, luego de analizar la normativa aplicable, Asesoría Legal considera que en aplicación de lo dispuesto por el numeral 7.5. Proceso de Revisión de Costos del Subanexo 2, Anexo B del Contrato de Concesión de EJE SA, resulta procedente convocar la Consulta Pública requerida por la Distribuidora, conforme el procedimiento establecido por la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, toda vez que surge del informe elaborado por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos que la variación semestral del Indicador Testigo superó ampliamente la banda de referencia establecida del ±14%.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convocar a CONSULTA PUBLICA, la que tendrá por objeto poner a consulta de la opinión pública la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca para el periodo comprendido desde el 01 de Noviembre de 2019 al 30 de Abril de 2020, que fuera propuesta por EJE SA, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0630-530/2019.-

**ARTÍCULO 2°.-** La Consulta Pública convocada se llevará a cabo desde el 09 al 23 de diciembre de 2019 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213, de Lunes a Viernes, en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Conforme lo dispone el Artículo 6° inc. b) del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, designar como INSTRUCTOR COORDINADOR al Ingeniero Jorge Guillermo Cheli, profesional que se encuentra a cargo de la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, disponiendo que ante razones extraordinarias o de fuerza mayor, el mismo en su función de Instructor Coordinador para el que fuera designado, será reemplazado por la Dra. Ana Inés Melé, Jefa del Dpto. Legal, mientras dure la ausencia transitoria o impedimento que la motiva.-

**ARTÍCULO 4°.-** En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 7° de la norma citada, difundir la convocatoria a Consulta Pública, ordenando su publicación por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en diarios de circulación de la Provincia, así como su emisión al menos dos (2) veces por día en radios locales.-

**ARTÍCULO 5°.-** Quienes deseen inscribirse como participantes de la Consulta Pública deberán hacerlo de conformidad al Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, desde el 16 al 18 de diciembre de 2019 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, hasta horas 12:00, en la Oficina Administrativa Habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213.-

**ARTÍCULO 6°.-** Todos los antecedentes y la documentación que dieran origen a la CONSULTA PUBLICA convocada con la finalidad de someter a consideración de la opinión pública la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca, propuesta por EJE SA, agregados en el Expediente N° 0630-530/2019, se encuentran a disposición para vista de los interesados en la página web de este Organismo: [www.susepu.jujuy.gov.ar](http://www.susepu.jujuy.gov.ar), en el link Consulta Pública y en las oficinas de esta Superintendencia, desde el día 09 de diciembre de 2019.-

**ARTÍCULO 7°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y Dpto. Legal. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Defensor del Pueblo de Jujuy y EJE S.A. Cumplido archívese.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone

Presidente

SU.SE.PU

**ANEXO I**

**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**





**ARTICULO 1°.-** Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la CONSULTA PÚBLICA, convocada para poner a consulta de la opinión pública la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca, propuesta por EJE SA; desde el 16 al 18 de diciembre de 2019 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, hasta horas 12:00.-

**ARTICULO 2°.-** Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 7° del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, la presente convocatoria a Consulta Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

**ARTICULO 3°.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 9° del Anexo de la Resolución N° 156-SUSEPU/2011, los participantes de la Consulta Pública deberán presentar sus sugerencias, opiniones, observaciones y comentarios, por escrito, sobre el tema sometido a consideración, acompañando si así lo deciden, las pruebas o documentos con que cuenten, hasta el día 23 de diciembre de 2019 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en sede de la SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213, en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs.-

**ARTICULO 4°.-** Los participantes inscriptos podrán solicitar la producción de pruebas, las que serán resueltas por acto fundado y sin lugar a recurso alguno, en los tres (3) días corridos posteriores al vencimiento del plazo de inscripción.-

**ARTICULO 5°.-** Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones.-

**ARTICULO 6°.-** Podrá ser participante toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, las Organizaciones de Usuarios y Consumidores reconocidas por la Autoridad Administrativa Provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 24.240, y el Defensor del Pueblo, que invoque un interés legítimo o un derecho subjetivo, simple o difuso. Su participación podrá realizarse personalmente o por representante debidamente acreditado, con o sin patrocinio letrado.-

**ARTICULO 7°.-** La Oficina Administrativa habilitada facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Consulta Pública, en el que se consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, y la recepción de informes y documentos.-

**ARTICULO 8°.-** Poner a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto el Expediente de la Convocatoria a Consulta Pública, en legajo de copias, y la documentación técnica respectiva, desde el día 09 de diciembre de 2019, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs. Sin perjuicio de lo cual, los interesados contarán con la documentación que sustente la Redeterminación de los Parámetros del Costo propio de Distribución, de los Gastos de Comercialización, de los Otros Cargos y de los Costos Propios de Generación del Sistema Aislado La Quiaca, propuesta por EJE SA, en la página Web del Organismo: [www.susepu.jujuy.gob.ar](http://www.susepu.jujuy.gob.ar) como así también a todos aquellos participantes que lo deseen, se les suministrará una copia de la documentación citada, en soporte magnético.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone  
Presidente  
SU.SE.PU

02/04/06/ DIC. LIQ. N° 19748 19757 19750 \$615,00.-

**BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. (en adelante el “Banco”)**

**San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 21 de noviembre de 2019**

**RESOLUCIÓN N° 330-D/2019.-**

**VISTO** el Acta de Directorio N° 023 de fecha 13/08/2019 y la Ley Provincial N° 5994;

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley Provincial N° 5994 se crea el Banco y se conviene la Carta Orgánica del mismo;

Que mediante la citada Ley, la Provincia de Jujuy (la “Provincia”) le confiere la facultad al Banco de regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia, incluyendo las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet (modalidad de juego online);

Que a tal fin, la Ley Provincial N° 5994 le confiere facultades al Banco para (I) celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas; y (II) realizar toda clase de actos jurídicos que hagan al objeto del Banco o estén relacionados con éste.

Que el Reglamento de Contrataciones del Banco incluye a las licitaciones públicas como modalidad de contratación;

Que el Acta de Directorio N° 023 de fecha 13/08/2019 autorizó (i) la publicación de la presente Resolución con el objeto de hacer público el llamado a convocatoria que por medio de este acto se efectúa, y (ii) el Pliego de Bases y Condiciones y sus respectivos Anexos que regularán el proceso licitatorio público en cuestión;

Que de conformidad con lo expuesto, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco;

Que por consiguiente, y luego de la intervención pertinente del Área de Resguardo de Activos del Banco en la Reunión de Directorio mencionada, conforme lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento de Contrataciones del Banco, resulta conveniente publicar la presente resolución con el objeto de hacer público el llamado a convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de licencias de juego online en el ámbito de la Provincia;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.**

**RESUELVE**

**Artículo 1°.-** Llamar a convocatoria de licitación pública para el otorgamiento de hasta tres (3) licencias para el desarrollo de la actividad de juego online en sus distintas modalidades electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta [cinco (5) años].

**Artículo 2°.-** Aprobar las Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria, que como Apéndice I forma parte integrante del presente Acto. Asimismo, se informa que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria se encuentra disponible para el público en general en la página web del Banco ([www.bdjuy.gob.ar](http://www.bdjuy.gob.ar)).

**Artículo 3°.-** Establecer como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 07/01/2020 a las 11:00 hs en Casa Central del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., sito en calle San Martín N° 1.112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.

**Artículo 4°.-** Fijar el Derecho de Participación al presente llamado a Convocatoria en la suma de pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000).

**Artículo 5°.-** Establecer que la Comisión de Adjudicación del Banco que llevará a cabo la evaluación y análisis de las ofertas estará compuesta por la CPN Silvana Mas, como Presidente de la comisión, y como integrantes la Dra. Débora Miranda, Ing. Lucas Macedo Moresi, Sr. Fernando Saavedra y al Lic. Gustavo Vizzoni.

**Artículo 6°.-** Proceder mediante el área Resguardo de Activos del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. a publicar el presente acto en la página oficial del Banco, en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 9 (nueve) días, en los Diarios Pregón y el Tribuno de Jujuy por el término de 7 (siete) días, y en el Diario Clarín por el término de 5 (cinco) días.

**Artículo 7°.-** Registrar, notificar, publicar y cumplido, archivar.-

Cr. Marcelo Horacio Fernandez  
Presidente

22/25/27/29 NOV. 02/04/06/09/11 DIC. LIQ. N° 19614 \$2025,00.-

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

**Tipo de Contratación:** LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2019.-

**Objeto:** “Adquisición de Productos Químicos. Sulfato de Aluminio Sólido para Plantas Potabilizadoras Varias”

**Expte N°:** 622-218-2019

**Fecha y Hora de apertura:** 16/12/2019 Hs 9:00.-

**Valor del Pliego** \$15.000,00 +IVA.-

**Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas:** Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y las cotizaciones serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

**Compra y/o retiro de los Pliegos:** Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – Departamento Atención al Público – San Salvador de Jujuy – Tel. 0388-4228099.

**Consulta de Pliego:** Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941 CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533 ó [www.aguapotable.jujuy.gob.ar](http://www.aguapotable.jujuy.gob.ar).

29 NOV. 02/04/06/09 DIC. LIQ. 19734 \$ 1,125,00.-

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.-**

**Lugar y Fecha:** Yuto Jujuy, 02 de Diciembre de 2019.-

**Nombre del organismo contratante:** Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.-

**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**Tipo:** LICITACION PÚBLICA N° 02 - Ejercicio: 2019.-

**Expediente N°:** YUTO0345/2019.-

**Trámite Interno N°:**

**Objeto de la Licitación:** Servicio de Vigilancia de la EECT Yuto.-

**RETIRO O ADQUISICION DE PLIEGOS**

**Lugar/Dirección** - Ruta Nacional N° 34 Km.1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

**Plazo y Horario** - De Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00 horas hasta el día 18 de Diciembre de 2019 a horas 10:00.-

**CONSULTA DE PLIEGOS**

**Lugar/Dirección** - Ruta Nacional N° 34 Km.1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

**Plazo y Horario** - Hasta el día 18 de Diciembre de 2019 a horas 10:00.-

**ACTO DE APERTURA**

**Lugar/Dirección** - Ruta Nacional N° 34 Km.1286 Yuto (4518) Provincia de Jujuy.-

**Plazo y Horario** - 18/12/2019 a Horas 10:00.-

**OBSERVACIONES GENERALES**

El costo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares es de \$7.000,00 (Son Pesos Siete Mil con 0/100).-

**Cantidad de publicaciones** 3 (tres)

**Número del aviso**

**Fecha de comienzo de la publicación** 04 de Diciembre de 2019.-

**Fecha de finalización de la publicación** 09 de Diciembre de 2019.-

04/06/09 DIC. LIQ. N° 19758 \$675,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**EL COLEGIO MEDICO DE JUJUY.-** Cita a los Señores Médicos asociados, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 16 de Diciembre del año en curso a las 20.00 horas en sede ubicada en calle Güemes N° 1277 de esta ciudad, Salón de Conferencias “Hernán Miranda” Colegio Médico de Jujuy, con el siguiente Orden del día 1- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.- 2- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio N° 56 cerrado el 30/09/19.- 3- Designación de dos (02) Socios para firmar el acta.- Fdo. Dr. Julio Alberto Obelar - Presidente.-

04 DIC. LIQ. N° 19749 \$ 165,00.-

**Cesión de Cuota Societaria de “MOLINOS DEL NORTE S.R.L.”. Modificación de Estatuto. Designación de Gerentes. Fijación de Domicilio Social.** Entre los cónyuges en primeras nupcias María Sol Rey Campero, argentina, Documento nacional de Identidad número Veintiocho millones doscientos cincuenta mil veinte, C.U.I.L./C.U.I.T 27-28250020-0, nacida el 13/10/1980, licenciada en turismo, mayor de edad, y Horacio Alejandro Suse, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintisiete millones quinientos veinte mil ochocientos ochenta y uno, CUIL/UIT 20-27520881-8, nacido el 30/10/1979, comerciante, mayor de edad, ambos con domicilio real y fiscal en calle Laura Pemberton N° 111, Barrio Los Perales de esta Ciudad, en adelante denominados CEDENTES; y los señores José María Casares De Tezanos Pinto, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veintiún millones trescientos veinte mil ciento noventa y dos, CUIT 20-21320192-2, nacido en fecha 21/01/1970, comerciante, mayor de edad, casado en primeras nupcias con María Mercedes Hansen, con domicilio real, legal y fiscal en calle Estanislao del Campo N° 537, Barrio Alto La Viña de esta Ciudad, argentino, y Arturo Casares de Tezanos Pinto, argentino, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veinticuatro, CUIL20-25377824-6 nacido en fecha 06/09/1976, contador, mayor de edad, soltero, con domicilio real, fiscal y legal en Lote 1193 S/Nº, Barrio Club de Campo La Almona de esta Ciudad, por la otra parte, y en adelante denominados CESIONARIOS, convienen celebrar la presente Cesión de Cuota Societaria de MOLINOS DEL NORTE S.R.L., sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** La señora María Sol Rey Campero CEDE y TRANSFIERE a favor del señor José María Casares de Tezanos Pinto, Quientas (500) cuotas sociales, que tiene y le corresponden de la razón social MOLINOS DEL NORTE S.R.L., y a favor del señor Arturo Casares de Tezanos Pintos, CEDE Y TRANSFIERE, Cuarenta (40) cuotas sociales, que tiene y le corresponden de la razón social MOLINOS DEL NORTE S.R.L.- Por su parte el señor Horacio Alejandro Suse, CEDE y TRANSFIERE a favor del señor Arturo Casares de Tezanos Pinto, Cuatrocientas sesenta (460) cuotas sociales, que tiene y le corresponden de la razón social MOLINOS DEL NORTE S.R.L.-La presente cesión tiene por objeto el cien por ciento de las cuotas del capital social.- **SEGUNDA:** Las partes, declaran, que el Precio total de la cesión se estipuló en la suma de Pesos cuatrocientos mil (\$400.000), el que declaran LOS CEDENTES fue abonado antes de éste acto, por lo que, en consecuencia los señores María Sol Rey Campero y Horacio



Alejandro Suse, otorgan a los señores José María Casares de Tezanos Pinto y Arturo Casares de Tezanos Pinto forma carta de pago y recibo, sirviendo a tales efectos, el presente instrumento. Asimismo los cedentes declaran que conocen y por tanto aceptan la normativa emergente de la ley 25.345, renunciando a cualquier acción futura que pudiera corresponderle, derivada de la misma.- **TERCERA:** LOS CEDENTES transfieren a favor de LOS CESIONARIOS todos los derechos y acciones emergentes que les corresponden y/o les pudieran corresponder sobre las cuotas cedidas, en consecuencia LOS CESIONARIOS subrogan en todos sus derechos y acciones a LOS CEDENTES y ocupan su mismo lugar, grado y prelación en cuanto a las cuotas que a cada una de LOS CESIONARIOS le fueron cedidas por éste acto.- **CUARTA:** LOS CESIONARIOS, ACEPTAN la presente cesión en todos sus términos, aclarando que son los únicos socios de la sociedad, ya que son titulares del cien por ciento de las cuotas sociales de MOLINOS DEL NORTE S.R.L.- **QUINTA:** LOS CEDENTES renuncian a efectuar cualquier reclamo derivado del derecho de acrecer utilidades o resultados no asignados, ni respecto a los saldos de las cuentas particulares.- **SEXTA:** La presente cesión comprende el activo y el pasivo que a LOS CEDENTES les corresponden por su condición de titulares de las cuotas cedidas, en virtud de lo cual LOS CESIONARIOS asumen todas las obligaciones fiscales y/o cargas impositivas y/o previsionales de las que la sociedad fuere deudora desde su constitución hasta la fecha.- **SEPTIMA:** LOS CEDENTES declaran que no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes y que las cuotas sociales no registran embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza.- **OCTAVA:** En consecuencia el capital social de la empresa queda conformado en la siguiente proporción: el socio José María Casares de Tezanos Pinto: la cantidad de Quinientas (500) cuotas de valor nominal Pesos Quinientos (\$500) cada una; y el socio Arturo Casares de Tezanos Pinto: la cantidad de Quinientas (500) cuotas de valor nominal Pesos Quinientos (\$500) cada una.- **NOVENA:** Las partes dejan expresa constancia: -que LOS CEDENTES dejan de formar parte de la sociedad; y -que los únicos socios actualmente de MOLINOS DEL NORTE S.R.L., son LOS CESIONARIOS.- **DECIMA:** LOS CESIONARIOS, manifiestan en el carácter de declaración jurada, lo siguiente: -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito y que provino del cobro de dividendos y desarrollo de la actividad profesional y -Que la sociedad posee el siguiente correo electrónico: [casaresarturo@gmail.com](mailto:casaresarturo@gmail.com).- **DECIMO PRIMERA:** Los señores José María Casares de Tezanos Pinto y Arturo Casares de Tezanos Pinto, resuelven por unanimidad modificar la CLAUSULA QUINTA del contrato constitutivo de MOLINOS DEL NORTE S.R.L., la cual queda redactada de la siguiente forma: "CLAUSULA QUINTA: (Administración): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más socios, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta o indistinta, los socios revestirán la calidad de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio - que contenga la denominación social -, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni en prestaciones gratuitas actuando siempre conforme con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Podrán los socios gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas - sean o no socios - para el ejercicio de las facultades inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad. Los socios gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitadores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestas y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto".- **DECIMO SEGUNDA:** Los señores José María Casares de Tezanos Pinto y Arturo Casares de Tezanos Pinto, deciden que actuarán los dos socios como gerentes, en forma conjunta, separada y/o indistinta, hasta nueva resolución y que en consecuencia designan para cubrir el cargo de Gerente, a los socios José María Casares De Tezanos Pinto y Arturo Casares De Tezanos Pinto, quienes aceptan expresamente el cargo que le es conferido.- **DECIMO TERCERA:** DOMICILIO: Los señores José María Casares de Tezanos Pinto y Arturo Casares de Tezanos Pinto, constituyen como domicilio social y legal de MOLINOS DEL NORTE S.R.L., el situado en Lote 958, Parque Industrial Perico de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el cual además constituirá, la sede social de la razón social MOLINOS DEL NORTE S.R.L.- **DECIMO CUARTA:** Se confiere AUTORIZACION ESPECIAL a favor de la Escribana Andrea Romero Zampini y/o el Escribano Guillermo F. Ricci, para que realicen todas las gestiones necesarias para obtener la oportuna inscripción registral.- **DECIMO QUINTA:** Para todos los efectos judiciales emergentes del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, inclusive al federal si correspondiese, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los ut supra consignados.- En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los Siete días del mes de Mayo del año Dos mil diecinueve.- ACT. NOT. B 00493132 - ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
04 DIC. LIQ. N° 19731 \$ 455,00.-

**Declaración Jurada.-** Mediante la presente, los que suscriben: JOSE MARIA CASARES DE TEZANOS PINTO, Documento Nacional de Identidad número Veintitún millones trescientos veinte mil ciento noventa y dos, CUIT 20-21320192-2, nacido en fecha 21/01/1970, comerciante, casado en primeras nupcias con María Mercedes Hansen, con domicilio real, fiscal y legal en calle Estanislao del Campo N° 537, Barrio Alto La Viña de esta Ciudad, argentino, y ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veinticuatro, CUIT 20-25377824-6, nacido en fecha 06/09/1976, contador, soltero, con domicilio real, fiscal y legal en Lote 1193 S/N, Barrio Club de Campo La Almona de esta Ciudad, argentino; ambos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "MOLINOS DEL NORTE S.R.L."; manifiestan en el carácter de DECLARACIÓN JURADA, lo siguiente: -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N°11/11; -Que el señor Arturo Casares de Tezanos Pinto, NO está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; y -Que el señor José María Casares de Tezanos Pinto, SI está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas según nómina d) 3.- Suscriben la presente declaración jurada para el Registro Público De Jujuy.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 09 días del mes de Junio de Dos mil diecinueve.- Hay dos firmas ilegibles.- ACT. NOT. B 00509808 - ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
04 DIC. LIQ. N° 19732 \$ 300,00.-

## REMATES

**FABIAN NARVAEZ**  
**Martillero Público Nacional**  
**Mat. 33 F° 230- L° 79**

El martillero Walter Fabián Narváez comunica por 1 día que por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RÍO S.A.** (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 18/12/2019 a partir de las 10:30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 12 y 13 de Diciembre de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs., Sábado 14 de Diciembre de 9 a 12 hs., y el 16 y 17 de Diciembre de 10 a 13 hs, y de 14 a 17 hs., en Parking & Service S.R.L, Ruta 24 y 25 (rotonda) de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Martes 17 a las 9:00 horas en el mismo lugar: **BURGOA, ROMINA VANESA, CHEVROLET, SEDAN 4 PUERTAS, PRISMA 1.4 N LT, 2014, NHY160, \$ 151.300.** Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contrato y mejor postor. Señá 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interposición previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web [www.todoremates.com.ar](http://www.todoremates.com.ar). La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anuncia a viva voz en el acto de la subasta, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Solicita se publique por un día (1) en el Boletín de la Provincia de Jujuy. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 2 de Diciembre de 2019.-

04 DIC. LIQ. N° 19770 \$ 415,00.-

**EDUARDO ALBERTO RADATTI**  
**Martillero Público Nacional**  
**Mat. 77 - L° 69 - F° 129**

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **GPAT COMPAÑIA FINANCIERA S.A.U. y/o HSBC Bank Argentina S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 16/12/2019 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Homero 1337, Capital Federal los días 11, 12 y 13 de Diciembre de 10 a 16 hs.: **ESPERANZA MAMANI; CHEVROLET CLASSIC 4P LS PACK 1.4N /2015; PHE366; 149.300 - MARIANA ELIZABETH SOMOZA; CHEVROLET AGILE LS 5P 1.4N /2016; AA096KA; 204.700.** Los siguientes automotores serán exhibidos en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 11, 12 y 13 de Diciembre de 10 a 13 y 14 a 16 hs.: **HUGO NIEVE; PEUGEOT 408 ALLURE+ 2.0N /2012; LCY640; 220.400 - ROBINSON ELBER VILLATARCO; FIAT PALIO FIRE 1.4 5P/2016; AA 574 QL; 219.400.** De no existir ofertas se subastarán sin base. Señá 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión. \$ 10.500 por verificación policial e informes de dominio. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 26/11/2019.- Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

04 DIC. LIQ. N° 19715 \$ 480,00.-





## CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-28942/19**, caratulado: “Pequeño Concurso Preventivo solicitado por Andalucía S.R.L.”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos... Resulta... Y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de ANDALUCÍA S.R.L. (CUIT N° 33-71509730-9), con domicilio legal en calle Paraguay N° 378 B° 14 de Abril de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos (art. 65 y ctes y arts. 289 y ctes. de la ley 24.522).- II.- Designar Síndico en este proceso al Síndico interviniente en el Expediente N° D-28891/19, caratulado: “Pedido de Pequeño Concurso de Campo Alegre SA”.-III.- Establecer que el día 20 de marzo de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 29 de abril de 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 18 de junio de 2020 deberá dicho órgano presentar un único, informe general. INFORME GENERAL, que comprenda a las concursadas Campo Alegre SA y Andalucía SRL. IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría N° 17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida.- VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 8.000), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 27 de octubre de 2020 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09,00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 04 de noviembre de 2020.-X.- A partir de la publicación de edictos, suspender el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal. Librar los oficios estilo. XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimientos de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XIII.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar.- Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.-

27/29/ NOV. 02/04/06 DIC. LIQ. 19635 \$725,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez Habilitado, del Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-28891/19**, caratulado: “Pequeño Concurso Preventivo solicitado por Campo Alegre S.A.”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos... Resulta... Y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de CAMPO ALEGRE S.A (CUIT N° 30-71038483-1), con domicilio legal en calle Paraguay N° 378 B° 14 de Abril de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos ( art. 65 y ctes y arts. 289 y ctes. de la ley 24.522).-II.- Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al Juzgado, para el día 11 de diciembre de 2019, a horas 09,00, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de San Salvador de Jujuy (Acordada 7/96). Comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Acordada 175/14).III.- Establecer que el día 09 de marzo de 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 22 de abril de 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 18 de junio de 2020 deberá dicho órgano presentar el informe general. INFORME GENERAL, que comprenda a las concursadas Campo Alegre SA y Andalucía SRL. IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría N° 17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos cinco mil ochocientos (\$ 8.000), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 27 de octubre de 2020 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, a horas 09,00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del período de exclusividad en el día 04 de noviembre de 2020. X.- A partir de la publicación de edictos, suspender el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvvedades previstas en el art. 21 de la legislación concursal.- Librar los oficios estilo. XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimientos de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XIII.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar.- Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2019.-

27/29/ NOV. 02/04/06 DIC. LIQ. 19634 \$725,00.-

## EDICTOS DE MINAS

Juzgado Administrativo de Minas - Edicto de Publicación Solicitud de Mina - La Dra. Hebe Del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 27-R-2000** ha dispuesto la publicación de la CONCESIÓN de MINA denominada “LA YAVEÑA” sobre una superficie de mil ciento diecinueve hectáreas con sesenta y seis áreas (1.119,66 ha), Departamento Susques de esta Provincia para explotación de MINERAL de PRIMERA CATEGORÍA BORATO y DISEMINADO de LITIO, y de SEGUNDA CATEGORÍA SULFATO DE SODIO, a favor de MINERA EXAR S.A., CUIT N° 30-70966758-7,, sobre terreno de la Comunidad Aborigen Los Manantiales de Pastos Chicos (informes de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 195, y Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 199), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeno de Colonización, fs. 189/190), conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07 y 166, con las siguientes coordenadas: P.1: X7374725.7 Y3421308.94; P.2: X7376140.57 Y3419009.35; P.3: X7379512.47 Y3421092.7; P.4: X7378406.6 Y3423585.15; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. Art 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DMyRE N° 10/2017 del 05/10/2017 de aprobación de Actualización de Informe de Impacto Ambiental para etapa de explotación - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de sesenta días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2019.-

27 NOV. 04/11 DIC. LIQ. 19627 \$615,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**La Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III- Vocalía N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N°: C-043320/15: caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Exp. Principal B-250653/11: FLORES EUGENIA c/ ESTADO PROVINCIAL”,** cita y emplaza por el termino de quince días hábiles a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (individualizado como lote 8 manzana XIII, hoy circunscripción 1, sección 6, Mzna. 9, Parcela 16, Padrón A-14246 ubicado en finca Elisa - hoy Barrio Chijra - Dpto. Doctor Manuel Belgrano), bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (Art.298 del CPC., Art.531 del C.P.C. conforme modificación Ley 5486).- Publíquese en el Boletín Oficial; y un diario local por tres veces en cinco días (art. 531 del CPC).- San Salvador de Jujuy, 8 de marzo del 2019.- Dra. Claudia R. Cuevas - Secretaria.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19603 \$615,00.-

**Dr. Esteban Javier Arias Cau, (por habilitación) vocal Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 2 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° B-139.759/2005, caratulado: “Ordinario por Usucapion: Cruz, Prudencio y Quiroga de Cruz, Ernesta c/ Quienes se Consideren con Derecho - Estado Provincial - Pérez, Nicolás y Otros”,** notifica a: Quienes se consideren con derecho - Nicolás Ramón Pérez - Clotilde O Inés Pérez - Lorena De Cortez y Secundino Pérez, de la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2019. 1).- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2).- En consecuencia, proveyendo al escrito de fojas 295: Al punto 1: atento el informe actuarial que antecede, dese a los accionados Estado Provincial y Fernando Pérez por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra (Conf. Art. 298 del C.P.C.). No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula a su domicilio real y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). Hágase efectivo el apercibimiento a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la Prescripción debiendo publicarse edictos conf. art. 531 y 532 del CPC. Al punto 2 y 3: con respecto a los colindantes Municipalidad de Tilcara, Néstor Cortez, Verónica Pérez, Máximo Sandoval, Natividad De Sandoval y Carmen Sandoval, Herederos del Sr. José María Pérez: Julio Cesar Pérez, Medardo Pérez, Raúl Francisco Pérez, María Verónica Pérez, Andrés Leonides Pérez y Arcenia Pérez, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 13 segundo párrafo, teniendo por no afectado sus derechos. (Art. 534 CPC) debiendo notificarse a los mismos respectivamente en el domicilio denunciado en autos. Al punto 4: notifíquese por edicto a los Codemandados Nicolás Ramón Pérez y Cleotilde O Inés Pérez, del traslado de la demanda dispuesta a fojas 210. Notifíquese por edictos a los colindantes Lorena de Cortez y Secundino Pérez la citación de tercero conf. art. 534 del CPC, del mismo tenor de los proveídos de fojas 210 y 222. 3).-Proveyendo al escrito de fojas 359: Al punto 1 estese a lo dispuesto en el presente proveído. Al punto II téngase presente lo manifestado por el Dr. Juan Llanos, y asistiéndole la razón, téngase por concluidas las medidas preparatorias a la prescripción adquisitiva conf. arts. 528 y 529 del CPC. Librese oficio a la Dirección General de Inmuebles a los fines de que proceda a la Anotación de Litis sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción 1, Sección 4, Manzana, Parcela s/n, Padrón I-1005 s/n, Matrícula B-4574 ubicado en Rodeo Chico - La Banda, Tilcara. Al punto III: téngase presente. 4) Hágase saber al Dr. Juan Llanos que deberá confeccionar las diligencias ordenadas en el presente, quedando facultado para su diligenciamiento y/o persona que el mismo designe. 5) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau - Vocal habilitado - Ante mi Dr. Ignacio Guesalaga-Secretario.-San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2019.-

29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19632 \$615,00.-

**Dra. Norma B. Issa Pte. de Trámite, Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-107.758/2018, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: LAMAS, ANDREA ESTEFANIA c/ LAMAS, VICTOR; LAMAS, ALDO ANTONIO y quienes se consideren con derecho”,** hace saber que se ha dispuesto la citación a quienes se consideren con derecho al inmueble a Usucapir individualizado como Padrón K-124, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 9, Parcela 97/98, ubicado en avenida Domingo Zepa esquina Senador Pérez, de Abra Pampa, Departamento Cochínoca, de la provincia de Jujuy, dictándose la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2018.- I) Atento el informe actuarial que antecede y proveyendo la presentación de fs 159 del Dr. Juan Llanos, téngase por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de Víctor Lamas Y Aldo Antonio Lamas, titulares registral del dominio que se pretende prescribir.- Asimismo procédase a reacarutar las presentes actuaciones, debiendo quedar: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Lamas Andrea Estefanía C/ Lamas Víctor y Lamas Aldo Antonio.-II) Córrase traslado de demanda a los Sres. Víctor Lamas y Aldo Antonio Lamas, (en los domicilios reales) y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Adolfo Lamas, Leonides Burgos de Lamas y Elia Susana Balderama, en los domicilios reales, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Padrón K-124, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 9, Parcela 97/98, Dominio Inscripto en L° 2- F° 123- A° 182, L° 6- F° 307/309 de Cochínoca, al Estado Provincial, y a la Comisión Municipal de Cochínoca, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no



afecta sus derechos.- IV) Intimáseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- V) A tales fines, librese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- VI) Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486).- VII) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para comparendo y firma de la Actuaria de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).- VIII) Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Tramite-Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama-Secretaria". "San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2018.- I): A lo solicitado a fs. 163, por el Dr. Juan Llanos, y atento el informe actuarial que antecede: déjese sin efecto el punto I y II de la providencia de fs. 160.- II): Por lo tanto córrase traslado de demanda a quienes se consideren con derecho art 531 de la Ley N° 5486.- III): Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Issa. Pte. De Trámite Ante Mi Dra. Nora Aizama-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de Octubre de 2019.-

**29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19602 \$615,00.-**

**Dr. Enrique R. Mateo-Pte. de Trámite, Vocalía N° 4, de la Sala IIda. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-132.837/2019: caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal N° C-105.044/2017: QUISPE, Elena; FERNANDEZ, Claudio / FICOSEO DE AGOSTINI, Palmira; AGOSTINI, Juan Ernesto; AGOSTINI, Emilio Alberto; AGOSTINI, César y quienes se consideren con derecho",** hace saber que se ha dictado el siguiente proveído que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2019. Proveyendo al escrito de fs. 151: Atento lo solicitado por el Dr. Juan Llanos y el estado de las presentes actuaciones, prosigase con el trámite de las mismas. Atento lo que dispone el art. 1905 último párrafo del C. Civil - Ley 26994, librese Oficio a la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia a los fines de anotar la litis con relación al objeto del presente juicio. Citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A- 28388, Circunscripción 1, Sección 11 Manzana 131, Parcela 18, Matrícula A-22863- 28388 ubicado en Calle Cochabamba 982 B° San Pedro, hoy B° Alte. Brown, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de quince días hábiles, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 532 Ley 5486). Citase al Estado Provincial, a la Municipalidad de da Capital y a los Sres. Isabel Lorenza Fernández, Lucia Alfaro de Bejarano, Silvia Lucia Bejarano, Hugo Orlando Vargas y Sonia Beatriz Vargas en su carácter de colindantes, para que comparezcan en el término de quince días de notificados, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndose saber que la incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc.5° de la Ley 5486). Intímase al actor a colocar el cartel con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 del C.P. Civil (t.o. Ley 5486), debiendo acompañar fotografías certificadas en el plazo de quince días.- Notifíquese por cédula .Actuando en autos el principio contenido en el art. 72 del C.P.C. y a modo de colaboración con el Tribunal, deberá el presentante acompañar las notificaciones dispuestas debidamente confeccionadas, las que deberán ser presentadas en Secretaría para control y posterior firma. Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez-Ante mí: Dr. Néstor A. De Diego-Secretario".- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.-

**29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19604 \$615,00.-**

**La Dra. Elba Rita Cabezas Vocal N° 1 de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. B-210.599/09: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Lara Ascensión Milagro Del Valle c/ Sánchez de Bustamante y Cia.",** notifica mediante edictos a Sánchez de Bustamante Compañía Y Sociedad en comandita por acciones la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 04 de septiembre de 2012. A los escritos de fs. 177 y 178: Atento el informe actuarial, dese por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra a Sánchez de Bustamante y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones y a "todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", designándose como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes al nombrado en segundo término. No habiendo sido notificada en persona caracterizada Sánchez de Bustamante y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación. Notifíquese por cédula. Fdo.: María V. Paganini- Vocal habilitada, ante mi María Teresa Barrios, Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 Noviembre de 2019.-

**02/04/06 DIC. LIQ. N° 19675 \$615,00.-**

**Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II, Voc. 5 de la Cámara Civil y Comercial, en el Expte. N° C-107310/18, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles Irala Martínez, Santiago C/ Sucesión de Plinio Zabala",** procede a notificar la siguiente SENTENCIA: "En San Salvador de Jujuy, a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. Jorge Daniel Alsina, María del Huerto Sapag y Enrique Mateo, vieron el Expte. N° C-107.310/18 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Irala Martínez, Santiago c/ Sucesión de Plinio Zabala" y su agregado N° B-247.572/11 caratulado: "Medidas Preparatorias para juicios de Usucapion: Irala Martínez, Santiago c/ Zabala, Plinio (Sucesión)" y luego de deliberar... la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Resuelve: I - Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio articulada por Santiago Irala Martínez, en contra de la sucesión de Plinio Zabala. En consecuencia, declarar que por la posesión que ejerce desde el 26/12/1967, ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Italia N° 280 del centro de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, individualizado como Matrícula B-23910, Padrón B-3417, Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 52, Parcela 4; con una superficie de 250,00 metros cuadrados, conforme al plano aprobado por Resolución de la Dirección de Inmuebles N° 06026 de fecha 14/02/2006 y visado el 22/06/2018. II - Imponer las costas del juicio por el orden causado. III - Diferir la regulación de honorarios. IV - Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. V - Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de Santiago Irala Martínez (D.N.I. N°18.794.271) a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título al demandante. VI - Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina, María Del Huerto Sapag y Enrique Mateo. Ante Mi: Dra. Rocío Gismano. Prosecretaria".- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.-

**04/06/09 DIC. LIQ. N° 19644 \$615,00.-**

**Dra. Elba Rita Cabezas, Presidente de Trámite en la Vocalía N° 1 de la SALA I de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPEDIENTE N° B- 287650/12 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva: César Ricardo Manzanares y Yolanda Manzanares c/ Emeterio Ibañez",** hace saber que se ha dictado lo siguiente Sentencia (742/749): "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de junio de 2018, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas, Esteban Javier Arias Cau, Juan Pablo Calderón (por habilitación) bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expte. N° B-287650/12 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva en B-250057/11 Manzanares Cesar Ricardo, Manzanares Yolanda del Valle c/ Ibañez Emeterio (hoy su sucesión) Ibañez Rosa, Ibañez Luis Donato y otro" y sus agregados N° B- 250057/11 "Medidas Preparatorias para Prescripción adquisitiva: Manzanares Ricardo Cesar, Manzanares Yolanda del Valle c/ Ibañez Emeterio"; N° C-18563/14 "Cautelar de aseguramiento de bienes Anotación de Litis: Manzanares Ricardo C....; Expte N° C-7635/13 "Cautelar Prohibición de Innovar Ibañez Luis Donato, Ibañez María ..... "; Expte N° C-0168/13 "Sucesorio ab intestato: "Pozo Carballo De Ibañez Victoria, Ibañez Vela Emeterio"; Expte N° 972/10 "Actuaciones informativas por denuncia de Luis Donato Ibañez c/ Yolanda Manzanares", en los que,... Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por los actores César Ricardo Manzanares y Yolanda del Valle Manzanares en contra de Emeterio Ibañez (hoy sus sucesores: Luis Donato Ibañez, María Rosa Ibañez y Antonio Ibañez). En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado como Francisco de Aguirre N° 468 B° Ciudadela de la Ciudad de Palpalá Departamento Palpalá, individualizado: Padrón P-27983, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 130, Parcela 1 con Dominio Matrícula P-3825 según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 10550 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 30/11/10.- 2. Imponer las costas a la parte demandada, que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.) diferenciando la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello.- 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C.- 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora.- 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas, Juez- Esteban Javier Arias Cau, Juez- Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado. Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli - Secretaria." - Publíquese por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días, en el Boletín Oficial y un diario local.- San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre de 2019.-

**04/06/09 DIC. LIQ. N° 19694 \$615,00.-**

## EDICTOS DE NOTIFICACION

**Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 1, de la provincia de Jujuy en el Expte. N° C-094475/2017, caratulado: "Daños y Perjuicios: Navarro, Florencia C/ Rodríguez, José Cristian y Rodríguez, Cristian Ezequiel",** Notifica al co-demandado Cristian Ezequiel Rodríguez, la providencia de fs. 33 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se lo tendrá por notificado a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).Notifíquese por cédula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas - Juez- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- Providencia de Fs. 33: San Salvador de Jujuy, 22 de junio de 2018.- I.- Al escrito de fs. 46: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs.33, 1° párrafo de autos. En consecuencia, dese al accionado Cristian Ezequiel Rodríguez, por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula y las posteriores por Ministerio de ley. II.- Oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.-

**29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19631-19676 \$615,00.-**

**Dr. Juan Pablo Calderón - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1, en los autos caratulados REF. EXPTE. N° C-045167/15, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Domínguez Luis María,** se hace saber al Sr. Domínguez Luis María D.N.I. 13.077.477 que se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2015.- Por presentado el/la Dr. Analía Almazán en nombre y representación de la firma CARSA S.A. a merito de la copia juramentada de Poder para Juicios presentado en autos (fs. 02/08) por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- De conformidad a lo previsto por los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Domínguez Luis María D.N.I. N° 13077477 en el domicilio denunciado por la suma de pesos catorce mil trescientos setenta y siete con 68/100 (\$14.377,68) en concepto de capital y con más la suma de pesos cuatro mil trescientos trece con 30/100 (\$4.313,30) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Palpalá, con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Notificaciones en Secretaría martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez. Ante Mi Dra Amelia Del V. Farfán- Firma Habilitada". "S. S. de Jujuy, 10 de setiembre de 2018. I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.75, atento a lo informado precedentemente, notifíquese al demandado Domínguez, Luis María, DNI. N° 13.077.477 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., la providencia de fs. 9 de fecha 11 de febrero de 2011 y el presente. III.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma. VI.- Notifíquese Art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón - Juez. Ante Mi Dra Amelia Del V. Farfán - Prosecretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en Cinco (5) Días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre del 2018.-

**29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19539 \$615,00.-**





Dr. Juan Pablo Calderón - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Ref. **EXPTE. N° C-038624/15**, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A C/ Chávez Walter Omar, hace saber que en este Juzgado de tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad lo previsto por los arts. 472,478 y 480 del C.P.C., intimase al accionado Sr. Chávez Walter Omar, D.N.I. 21.324.602 a depositar la suma de pesos: siete mil setecientos veintuno con 69/100 ctvos. (\$ 7.721,69.-) con más la suma de pesos: dos mil trescientos dieciséis con 51/100 ctvs.(\$ 2.316,51.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre del 2018.-

**29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19540 \$615,00.-**

Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitado Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el **EXPTE. N° C-050994/15** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. C/ Juárez Claudio Matías" hace saber al Sr. Juárez Claudio Matías, que se ha dictado el siguiente Proveído Fs. 21: San Salvador de Jujuy, 30 de Septiembre del 2015.- Téngase por presentada la Dra. Analía E Almazán.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Juárez Claudio Matías, mandamiento de pago, ejecución y embargo en el domicilio denunciado por la suma de pesos tres mil novecientos noventa y cuatro con ventitrés (\$3.994,23) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos un mil novecientos noventa y siete con once centavos (\$1.997,11) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el termino de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímese al demandado para que en el termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionése al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Silvia Yecora Dr. Marcelo Ibarra Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia Circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre del 2018.-

**29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19538 \$615,00.-**

De acuerdo a la Resolución N° 196/2019 SDS.- Ref. Expte. N° 1102-232-R/2019.- El Sr. **RUIZ CARLOS ANTONIO**.- Por la presente informa a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un plan de manejo forestal sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, sita en República de Siria N° 149 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y cuyos antecedentes obran en dicha repartición.- El mismo plantea esquemas de producción ganadera bajo monte y aprovechamiento forestal, según está estipulada en las normativas vigentes.- Dicho proyecto corresponde a Fca. Vachichas, ubicada en el Dpto. Santa Bárbara, distrito Las Vertientes, Provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón F 29 Lote 13. Su Titular es el Sr. Carlos Ruiz, domiciliado en dicho predio.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

**29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19617 \$615,00.-**

De Acuerdo a la Resolución N° 461-SCA/2019- Expte. N° 1101-397-A-2019.- A través de **LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES**, como ejecutor de políticas e intervenciones que ayuden a mejorar las condiciones de vida de toda la población y territorio de las zonas comprendidas en los Diques de la Provincia, pone en marcha un ordenamiento urbano y territorial de los recursos naturales y construídos, en ese marco de medidas de Gestión conduce la articulación de diferentes proyectos a fin de Promover un Desarrollo Económico, Social y Ambiental Sostenible cuyo objetivo es estructurar y modelar una nueva ocupación estratégica del territorio, proponiendo nuevas líneas de acción en materia de Eco-urbanización por Etapas en los sectores del Dique La Ciénaga expandiéndose posteriormente para el Dique Las Maderas por todo ello la Agencia ha comenzado como Primera Etapa la realización de una nueva ocupación de suelo de la zona conocida como ECOPARQUE LA CIÉNAGA, sobre la franja costera del Sur del Dique La Ciénaga, rectificando y aprovechando las obras ya realizadas en ladera y cima de la formación montañosa límite entre dicho dique y las Maderas.- Quienes deseen, podrán realizar sus presentaciones y observaciones por escrito conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes en el plazo de 10 días contados a partir de la última publicación del proyecto, asimismo se informa que la Evaluación de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en general, para su consulta en las oficinas centrales de esta repartición en calle Republica de Siria 147 3° piso.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Lic. Víctor Hugo González - Presidente.-

**29 NOV. 02/04 DIC. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° B-209479/09**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: CREDIMAS S.A. c/ GALLARDO NELSON JAVIER", se hace saber al demandada Sr. Gallardo Nelson Javier, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2018:- Proveyendo la presentación de fs.78: librese nuevo Edicto como se pide, según lo dispuesto a fs. 70.- "San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2009.- Proveyendo la presentación de fs. 11/12: Por presentado el Dr. A. Juan Pablo Roman Camiellis, en nombre y representación de CREDIMAS S.A., por constituido domicilio legal y parte, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. Para Juicios obrante a fs. 4.- Atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de Vía y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 473 inc. 1° del C.P.C., cítese a la Sr. Nelson Javier Gallardo, en el domicilio denunciado, para que comparezca ante éste Juzgado y Secretaría N° 14, dentro de los cinco días, de notificado, a los fines de reconocer o no contenido y firma de la documentación que se le exhibirá en este acto, bajo apercibimiento de lo prescripto por el Art. 475 del mismo ordenamiento legal.- Notifíquese por Cédula.- Fdo.: Dra. Amalia I. Montes - Juez Ante mí: Proc. María Ángela Pereira - Siria"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos y que las copias se encuentra reservadas en Secretaría.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez-Ante mí: Dra. Sandra Torres - Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre del 2018.-

**02/04/06 DIC. LIQ. N° 19683 \$615,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-077857/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: TARIETA CUYANAS S.A. c/ CARLOS BLANCA YOLANDA", se hace saber al demandada Sra. Blanca Yolanda Carlos, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2018:- 1- Proveyendo la presentación de fojas 68: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fs.29 a la demandada Sra. Blanca Yolanda Carlos, mediante Edictos - Art.162 del C.P.C. II.- Notifíquese y expídase Edictos. Fdo.: Dra. Liz Valdecantos Bernal - Juez. Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Providencia de fojas 16: "S.S. de Jujuy, 29 de Noviembre de 2016.- I- Proveyendo a la presentación de fs. 27/28: Por presentada la Dra. Analía E. Almazán, en nombre y representación de TARJETAS CUYANAS S.A., a mérito de la fotocopia Juramentada de Poder General para Juicios obrante a fs. 6/17, por constituido domicilio legal y parte.- II- Atento a la demanda Ejecutiva con Preparación de Vía y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 473 inc. 1° del C.P.C., cítese a la Sra. Blanca Yolanda Carlos, en el domicilio denunciado, para que comparezca ante éste Juzgado y Secretaría N° 14, dentro de los cinco días, de Notificado, a los fines de reconocer o no contenido y firma de la documentación que se le exhibirá en este acto, bajo apercibimiento de tenerse por reconocido el documento.- III- Notifíquese por Cédula.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria"- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2018.-

**02/04/06 DIC. LIQ. N° 19684 \$615,00.-**

Hago saber que el Dr. Sebastian Diego Argibay, Juez Federal Subrogante, en el **Expte. N° FSA26463/2018**, caratulado: BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ GERONIMO HUGO HERNAN S/ EJECUCIONES VARIAS", que tramita por ante este Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil y Comercial a cargo de la Dra. María Florencia Carrillo, sito en calle Senador Pérez N° 319 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, ha dispuesto notificar la siguiente INTIMACION DE PAGO en contra del demandado Geronimo Hugo Hernan, DNI N° 34.397.723, requiriéndosele el pago de la suma de \$34.113,05 (pesos treinta y cuatro mil ciento trece con 05/100), reclamada en concepto de capital, con mas la suma de \$5.116,95 (pesos cinco mil ciento dieciséis con 95/100 presupuestadas provisoriamente para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir los importes precitados, designándose depositario judicial al propio afectado, y en caso de ausencia o negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. La intimación de pago importará la citación de remate, para oponer excepciones legítimas dentro del término de cinco días (art. 542, inc. 1 del Código de Rito), con más la correspondiente ampliación del plazo en razón de la distancia si correspondiere (art. 158 del CPCCN), bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, emplazando asimismo al deudor para que constituya en igual plazo, domicilio legal dentro del radio de la ciudad, bajo apercibimiento (art. 41 del mencionado código) de darle por notificada las sucesivas providencias automáticamente en la forma y oportunidad que prevé el art. 133 del Cpr. (art. 542 del mismo código) si no lo hiciere. Notificaciones en Secretaría: martes y viernes o el siguiente día de nota si alguno de ellos fuese feriado. Firmado: Julio Leonardo Bavio Juez Federal Subrogante Resolución 33/18.- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante 2 días.- San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2019.-

**02/04 DIC. LIQ. N° 19680 \$410,00.-**

Dra. Estrella A. Eliazarian - Jueza del Tribunal de Familia Sala II - Vocalía N° 4, en los autos caratulados **C-129697/18: CUIDADO...**: GARAY Rafael N. c/ MENDEZ María del C.; se hace saber la siguientes providencias que a continuación se transcriben: Proveído de Fs. 24: San Salvador de Jujuy, 08 de febrero de 2019.- I.- Por presentado el Dr. Solano Ezequiel Palermo por constituido el domicilio legal y por parte, en nombre y representación del Sr. Rafael Normando Garay a mérito de la carta poder que adjunta.- II.- Admitase la presente acción de Cuidado Personal de hijos en contra de la Sra. María Del Carmen Méndez la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 del C.P.C.- III.- Atento a la acción deducida en autos cítese a las partes de conformidad a lo estatuido por los arts. 290 inc.3, 396 y 398 del C.P.C. de la Pcia. a la AUDIENCIA a celebrarse en esta Vocalía IV sito en calle Coronel Puch N° 625 de ésta ciudad, el día 2 del mes de mayo del cte. año a horas 10:00 a la que deberán concurrir las partes munidas de sus documentos de identidad haciéndole saber al actor que en caso de incomparecencia injustificada se la tendrá por desistida de la acción, y a la demandada Sra. María Del Carmen Méndez que deberá concurrir a ejercitar su derecho de defensa provista de los medios de pruebas de lo que intenta valerse, acompañada de su letrado y bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de tener por ciertos los hechos invocados en la demanda y dictar sentencia sin más trámite.- IV.- Manténgase el status quo del menor en relación a la convivencia con el actor en el domicilio denunciado.-V.- Librese oficio a Secretaría de Superintendencia a los fines de que informe que Perito Asistente Social corresponde designar en la presente causa, a los fines de llevar a cabo la medida solicitada.- VI.- Dése la debida participación al Ministerio Pupilar.- VII.- Librese oficio a la Policía de la Provincia a los fines de que informen el ultimo domicilio denunciado de la Sra. María Del Carmen Méndez CIB N° 12.448.854.- VIII.- Intímese al letrado para que en el plazo de cinco días, dé cumplimiento con los aportes de la estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados y estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. " b) y d)" de la Ley 4764.- IX.- Comisionése al letrado para la confección y diligenciamiento de las medidas correspondientes (art. 72, 5 y 50 del C.P.C.), las que deberán ser puestas a control y firma en ésta vocalía, en el plazo de cinco días de notificada la presente.- X.- Notifíquese arts. 155 y 156 del C.P.C. de la Pcia.- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian- Juez - Ante mí: Dra. María Asfora-Secretaria.- Proveído de Fs. 78: San Salvador De Jujuy, 01 de octubre de 2019.- I.- Proveyendo el escrito que antecede, fíjese nueva fecha de audiencia a los mismos fines de fs. 24 párrafo III, para el día 12 del mes de diciembre del cte. año, a horas 10:00.- II.- Notifíquese por edictos conforme lo ordenado a fs. 74 de autos.- III.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian- Juez - Ante mí: Dra. María Asfora- Secretaria.- A tales efectos publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Vocalía N°4: 1 de Noviembre de 2019.- Dra. María Asfora - Secretaria.-

**02/04/06 DIC. LIQ. N° 19657 \$615,00.-**

La Sra. Jueza del Tribunal de Familia, Sala II- Vocalía N° 5 de la Provincia de Jujuy, Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez, en los autos caratulados **Expte. C-096256/17**, caratulado: "Divorcio Vincular: Flores Bejarano Andrea C/ Ibarra Juan", que tramita por ante el Tribunal de Familia Sala II Vocalía N° 5 de esta ciudad capital, se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador De Jujuy, Noviembre 05 del 2019.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1º) Decretar el divorcio vincular de los cónyuges Sres. Juan Ibarra y Andrea Flores, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, debiéndose inscribir en la marginal respectiva del Acta de matrimonio de fecha 02 de Septiembre 1.961, Número Quince Mil Veintitrés (N° 15.023), Folio Setenta y Tres Vta. (F° 73 Vta.), Tomo Cincuenta y Cuatro (T 54) del Año 1.961 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2º) Librar Oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con transcripción de la parte dispositiva de la presente Resolución, para la toma de razón.- 3º) Declarar extinguida la comunidad de bienes de los esposos en conformidad a lo dispuesto por el art. 480 del Código Civil y Comercial de la



Nación. 4°) Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Rene Quispe Carrizo, en la suma de Pesos Veinte Mil Doscientos Cincuenta, (\$ 20.250), de conformidad a lo dispuesto por el Art. 17, 20, 26 y 58, de la Ley 6112, con más I.V.A. si correspondiere.- 5°) Costas por el orden causado.- 6°) Agréguese copia en autos, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez. Juez. Ante mí.- Esc. ROBERTO MAMMANA” La publicación de Edictos, deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.- San Salvador De Jujuy, de 19 Noviembre de 2019.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19673 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón -Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, en los autos caratulados **REF. EXPTE. N° C- 068292/16**, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A.C./Moreno Cesar Enrique, se hace saber al Sr. Moreno Cesar Enrique D.N.I. 27.874.122 que se ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy 05 de agosto del 2016 I-Téngase por presentado a la Dra. Analía E. Almazán en nombre y representación de CARSA S.A. a mérito de la copia de poder para juicios juramentado presentada en autos, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II-Atento lo previsto en los Arts.472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Moreno Cesar Enrique DNI. N° 27.874.122 en el domicilio denunciado por la suma de pesos tres mil ochocientos C/54/100 (\$3.800,54) en concepto de capital y con mas la suma de pesos mil ciento cuarenta C/16/100 (\$1.140,16) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III-Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Item.- V - Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Juez de paz con jurisdicción en Palpala con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI - Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VII- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón – Juez – Ante mí: Dra. Amelia Del V. Farfan – Prosecretaria.”- “S. S. de Jujuy 27 de septiembre de 2018 I- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs.47, atento a lo informado por la Policía de la Provincia a fs. 38 vta., Secretaría Electoral fs.33, por el Juez de Paz de Palpala a fs.26 y por el ANSES a fs. 45 notifíquese al demandado Sr. MORENO CESAR ENRIQUE DNI. N° 27.874.122 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sr. Moreno Cesar Enrique DNI. N° 27.874.122 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art.72 del C.P.C., imponese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V- Notifíquese Art.155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón – Juez – Ante mí: Dr. Francisco Saldman Ros - Prosecretario.”- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador De Jujuy, 13 De Noviembre Del 2018.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19537 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-103595/17**, caratulado: EJECUTIVO: “Segovia Elvio Wilson C/ Barnes Silvia Verónica”, se hace saber al demandada Sra. BARNES SILVIA VERONICA, la siguiente Sentencia: Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2019.- Autos Y Vistos... Considerando:...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Loureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación de la demandada ausente Sra. Barnes Silvia Veronica, a mérito de las facultades conferida a fs.63.- En consecuencia mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Segovia Elvio Wilson, en contra de Barnes Silvia Verónica, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos: setenta mil - (\$70.000), con más las costas del juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Raúl Sebastian Colqui en la suma de Pesos: Dieciséis Mil Ochocientos Cincuenta Y Ocho - (\$16.858), conforme lo dispuesto por el Art.35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Notificar la presente resolución a la accionada en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes, C.A.P.S.A.P. y por Edictos. Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres – Secretaria Por Habilitación.- Publíquense Edictos en un Diario Local y en un Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación den Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaria.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador De Jujuy, 31 de Octubre de 2019.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19704 \$615,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de Cámara en lo Civil Y Comercial - Sala II – Vocalía 5, en el **Expte. N° C-134.514/19** Caratulado: “Homologación De Convenio: José, Ana Cecilia Y Palue S.R.L.”, hace saber a la Sra. Ana Cecilia Jose, DNI: 25.613.576 que se han dictado las siguientes resoluciones: “San Salvador de Jujuy 03 de Abril del Año 2019. I - Téngase por presentado al Dr. Raúl Sebastian Colqui con el patrocinio letrado de la Dra. Miriam Soledad Valdez, en nombre y representación de PALUE S.R.L., a mérito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 2/3 de autos, por parte y por constituido domicilio legal. II – Previo a todo trámite, intímese a Ana Cecilia José para que el plazo de diez días se presente por sí con patrocinante y/o con apoderado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal y ratifique el convenio presentado por el Dr. Raúl Sebastian Colqui a fs. 4 de autos. III – Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. imponese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a lo fines de la notificación a la citada para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. IV - (...) V- Notifíquese por cédula y a Ana Cecilia José en el domicilio denunciado.- Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina - Vocal – Por Ante mí: Dra. Aixa Yazlle - Firma Habilitada.” “San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre de 2019. Proveyendo al escrito de fs. 38: Atento lo solicitado procedase a notificar a la Sra. Ana Cecilia José el proveído de fecha 03/04/2019 (fs.8) mediante Edictos, debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. JORGE DANIEL ALSINA -Vocal- Ante mí. Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria” San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2019.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19701 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca - Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-106753/18**, caratulado: “Ejecutivo: Erazo Carmen c/ López José Alberto” se notifica por este medio al demandado, Sr. López José Alberto, el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2018: 1.- Téngase por presentada a la Sr. Erazo Carmen, con el patrocinio letrado de la Dra Dafne Georgina Rodriguez, por parte y por constituido domicilio legal.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado López José Alberto, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos quince mil c/00/100 ctvos. (\$15.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos siete mil quinientos c/00/100 ctvos. (\$7.500,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial De Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.).- 4.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, Ante mí, Dra. Silvana Tejerina, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19716 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca - Juez - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-106742/18** caratulado: “Ejecutivo: Erazo Carmen c/ Manzur Myriam Adela”, hace saber al Sr. Manzur Myriam Adela, DNI N° 24.324.234, que se ha dictado la siguiente Resolución de Fs. 64/65: “San Salvador de Jujuy, 26 de septiembre del 2019.- Autos Y Vistos:...Resulta:...Considerando... Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por la Sra. Erazo Carmen, en contra de la Sra. Manzur, Myriam Adela hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos doce mil (\$ 12.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I - Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/5/2011), y con más el cincuenta por ciento (50 %) de lo que resulten de los moratorios en concepto de intereses punitivos, con mas I.V.A. si correspondiere.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.- 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédulas, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Proc. Agustina Maria Navarro- Prosecretaria - Dr. Diego Armando Puca – Juez.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre del 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19718 \$615,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina Pte. de Trámite en la Vocalía No. 5 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **EXPTE. N° B-277.743/12** Caratulado: “Ordinario Por Daños y Perjuicios Santillan Ramona del Jesús c/ Instituto Medico del Norte y Otro” procede a notificar a la Sra. Santillán Ramona del Jesús las siguientes providencias: “San Salvador de Jujuy 07 de Junio del Año 2018. I.- Proveyendo a la presentación de fs. 634: téngase presente la renuncia formulada por el Dr. Luis Navarro quien actuaba en representación de Ramona de Jesús Santillan; intimándose a la nombrada para que en el plazo de diez días se presente por sí o con nuevo patrocinante y/o con nuevo apoderado, bajo apercibimiento de ley. II - Asimismo, se le hace saber al Dr. Luis Navarro que deberá continuar en esta causa, hasta el vencimiento del plazo citado precedentemente conforme lo previsto por el Art. 66 del C.P.C. III - Librese oficio a la Policía de la Provincia para que a modo de colaboración notifique la presente providencia a Ramona de Jesús Santillan. IV.- Notifíquese por cédula. Oficiése.” Y “SaSalvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2.019.-I- Atento el estado de la causa y el informe actuarial que antecede notifíquese la providencia de fecha 07/06/18 (fs. 635) a la Sra. Ramona De Jesús Santillan, mediante la publicación por Edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario local, por tres veces en cinco días.- II- Impónese la carga de la confección y diligenciamiento de los edictos a los Dres. Jorge Kalnay Carrillo y Pablo Mamol (partes interesadas en declarar la caducidad de instancia en los presentes obrados).- III- Notifíquese por cédula”.- Fdo Dr. Jorge Daniel Alsina – vocal – Ante mí Dra. Aixa Yazlle – Firma habilitada”.- Para tal efecto se publicaran en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19653 \$615,00.-

Dr. Diego Armando Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, Secretaría N° 4, en el **Expte. N° C-135934/19**, caratulado: “Ejecutivo: Palue S.R.L. c/ Artunduaga, Egnie Ramona” se notifica por este medio a la demandada, Sra. Artunduaga, Egnie Ramona, el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2019.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Colqui Raúl Sebastian parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de PALUE S.R.L. conforme lo acredita con la copia de Poder Gral. para Juicios que agrega, debidamente juramentada.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado Artunduaga Egnie Ramona, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos quince mil trescientos noventa y cuatro (\$15.394) por capital reclamado, con más la suma de pesos siete mil seiscientos noventa y siete (\$7.697), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten ( Art. 52 del C.P.C.).- 3.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).-





Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí, Dra Silvana Tejerina, Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Asimismo se le hace saber que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en su caso de incomparecencia se le designara un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre del 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19700 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón. Juez de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 1, hace saber al SR. HIRMAS AGUAYO, GUILLERMO ALEJANDRO que en el Expte. N° C-096.524/17, caratulado: "Ejecutivo: Paule SRL c/ Hirmas Aguayo, Guillermo Alejandro", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de septiembre de 2019:- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Palue S.R.L., en contra de Guillermo Alejandro Hirmas Aguayo D.N.I. 18.834.524, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de pesos diecinueve mil noventa y cinco (\$19.095,00), con más el interés a la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde la mora y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios de los letrados, hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar la presente resolución al accionado mediante edicto y las futuras por Ministerio de la ley.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Dra. Amelia Del V. Farfan - Secretaria - San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19687 \$615,00.-

### EDICTOS DE CITACION

Expte: B-257.027/11, caratulado: "Ordinario por daños y perjuicios - GENOVESE, Elena Angélica c/ Mora Torres, Manuel Cruz"- La Excm. Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III - VOC. 6, **cita y emplaza** a los herederos de Manuel Cruz Mora Torrez, para que comparezcan a juicio dentro del término de quince días, haciéndoles saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art.298 del C.P.C.) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres veces en Cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019, Dra. Agustina Taglioli - Prosecretaria.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19674 \$615,00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Y Comercial N° 6, Secretaría 11, en el EXPTE. N° C-141675/19, caratulado: "Ejecutivo: Design S.R.L. C/ Leyton, Jorge Oscar", **cita y emplaza** al demandado Sr. Leyton, Jorge Oscar D.N.I. N° 13.729.922, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos treinta y un mil setecientos cuarenta y cinco con 05/100 (\$31.745,05) en concepto de capital reclamado, con más la suma de pesos seis mil trescientos y nueve (\$6.349) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por el Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19702 \$615,00.-

### EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-150479/19: Sucesorio Ab-Intestato: Quispe, Genaro Carlos, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **GENARO CARLOS QUISPE, D.N.I. 11.663.989**.- Publíquese en un Diario Local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaría N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán. Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2019.-

#### 29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19597 \$615,00.-

En el Expte. N° D-030940/19, caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de Doña CLEOTILDE DAVILA"- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercio N° 8, Secretaría N° 15 de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **CLEOTILDE DAVILA D.N.I. N° 9.645.434**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

#### 29 NOV. 02/04 DIC. LIQ. N° 19663 \$205,00.-

Ref. Expte. N° D-030926/19 caratulado: Sucesorio AB Intestato de Don **DANIEL BALCARCE**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 9, Secretaría n° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores Don **DANIEL BALCARCE DNI N° 7.278.626**, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariano Valeria Palavecino - Prosecretaria Técnica Administrativa. San Pedro de Jujuy, 05 del mes de noviembre de 2019.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19665 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-147554/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZAMBONI, AURELIANO AGUSTIN; GUTIERREZ, SANTUSA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AURELIANO AGUSTIN ZAMBONI - L.E. N° 3.992.793.- Y SANTUSA GUTIERREZ - L.C. N° 0.661.618**.- Publíquese en el

Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2019.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19520 \$615,00.-

Ref. Expte. N° D-029836/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de DIAZ LUIS ALBERTO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS ALBERTO DIAZ DNI N° 8.303.859**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 29 de Octubre de 2019.-

#### 02/04/06 DIC. LIQ. N° 19557 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-149738/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAMAS, AGUSTINA.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **AGUSTINA LAMAS - DNI N° 9.990.855**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19762 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia del lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Expte. C-148197/19 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ, HUMBERTO ROGELIO. "Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HUMBERTO ROGELIO VELAZQUEZ - DNI N° 22.649.621**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 16 de Octubre 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19730 \$205,00.-

Ref. Expte. A-16046/02 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don INOCENCIO QUIROGA.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON INOCENCIO QUIROGA DNI N° 7.268.475**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2019.-

#### 04/06/09 DIC. LIQ. N° 19726 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-148931/19, Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: QUINTEROS, RAFAELA DEL VALLE", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **RAFAELA DEL VALLE QUINTEROS D.N.I. N° F4.960.473** por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C.yC.N.) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Natacha Buliubasich - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2019.-

#### 04 DIC. LIQ. N° 19729 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-147462/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de TACACHO, JOSÉ JUSTO"; cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **JUSTO JOSE TACACHO, DNI. N° 8.627.711**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Silvana Tejerina - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre del 2019.-

#### 04 DIC. LIQ. N° 19746 \$205,00.-

Dra. Liz Valdecantos Bernal, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, de los Tribunales Ordinarios de esta Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-109227/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: DIONICIO IGNACIO y TAPIA GUMERCINDA", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DIONICIO IGNACIO y TAPIA GUMERCINDA**.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local, por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaría N° 11: Dr. Juan José Bravo - Firma habilitada del Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2019.-

#### 04 DIC. LIQ. N° 19737 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del **SR. DOMINGO PRIMITIVO PEREZ DE ARENAZA DNI N° 4.504.634**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Valeria Bartoletti-Actuaria Titular.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

#### 04 DIC. LIQ. N° 19706 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte.: C-150567/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: CUCU EVA DEL VALLE".- Cita y emplaza por el término de treinta días (30) hábiles a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante **CUCU EVA DEL VALLE D.N.I. N° 10.828.008**".- Publíquese en el Boletín Oficial (Art. 2.340 C.C. y C.N) y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C.).- Dr. Diego Armando Puca-Juez-Ante mí Dra. Agustina María Navarro-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Noviembre de 2019.-

#### 04 DIC. LIQ. N° 19719 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13. Expte: N° 136798/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de **MARÍA ZULEMA CAZÓN**".- Cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **MARÍA ZULEMA CAZÓN D.N.I. N° 13.550.703**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone.- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2019.-

#### 04 DIC. LIQ. N° 19650 \$205,00.-

